

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA

NO. DE OFICIO: DCOH/0062/2022

ASUNTO: Solicitud de Información Pública

Folio 00003/OASCUATIZC/IP/2022

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 18 de enero de 2022.

C. CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.
P R E S E N T E



En relación a la Solicitud de Información Pública marcada con el número de folio **00003/OASCUATIZC/IP/2022** turnada a través del Sistema SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) a esta Unidad Administrativa en el cual se me solicita la siguiente información descrita a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: "Requiero conocer las mediciones de arsénico y de fluoruro que tienen disponibles de los últimos 3 años, para los pozos de agua que suministran agua potable a la colonia Infonavit Norte, Cuautitlán Izcalli, así como nivel de riesgo para la población dados los niveles registrados. Solicito se me informe si el agua de ese pozo pasa antes por una planta potabilizadora que remueve arsénico, que remueve fluoruro o los dos, el nombre de la potabilizadora y el estatus de operación." **(SIC)**.

Al respecto le reitero, que el Servidor Público Habilitado de esta Dirección a mi cargo, realizo tareas de coordinación con el Departamento de Electromecánica y Plantas de Tratamiento, así como el Departamento de Agua Potable que dependen directamente de esta Dirección a mi digno cargo, obteniendo la siguiente información:

Se le informa que la Unidad Habitacional Infonavit Norte se suministra del servicio de agua potable del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M, el cual a su vez este último descentralizado, recibe este vital liquido como agua en bloque de la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM), por medio de una derivación del sistema Cutzamala.

Así mismo se informa que este Descentralizado únicamente lleva a cabo la verificación de los parámetros de fluoruro a dicho rebombeo, los cuales se anexan en formato PDF referente a los últimos 3 años y en los que se puede visualizar que se encuentran por debajo de los límites permisibles de la norma oficial mexicana NOM-127-SSAI-1994 "Salud ambiental, agua para uso y consumo humano- límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización".



Expediente/Minutario
RGC/EGE/sdcm/imrh*

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA

NO. DE OFICIO: DCOH/0062/2022

ASUNTO: Solicitud de Información Pública

Folio 00003/OASCUATIZC/IP/2022


Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo y demás artículos aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. REFUGIO CRUZ GONZÁLEZ
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN
HIDRÁULICA DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

C.c/p  Mtro. Oscar Alfonso Ramírez Rivera.- Secretario Técnico de OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M.
Ing. Eduardo González Espinoza.- Subdirección de Operación Hidráulica de OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M.
Ing. Joel Martínez Sánchez.- Departamento de Electromecánico y Plantas de Tratamiento de Operagua Izcalli, O.P.D.M.
Ing. Alejandro Blanco González.- Departamento de Agua Potable de Operagua Izcalli, O.P.D.M.

Expediente/Minutario
RGC/EGE/sdcm/imrh*



FLUORUROS (F-)						
No.	Fecha	Toma de muestra	Unidad de medición	LMP conforme la NOM-127-SSAI-1994	Resultado	Folio de análisis
1	22/01/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.5	AP-0103
2	11/02/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.14	AP-061
3	11/03/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.73	AP-0151
4	19/03/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.18	AP-0174
5	02/04/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.17	AP-0226
6	24/04/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.19	AP-0307
7	14/05/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.13	AP-0362
8	24/05/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.46	AP-0389
9	20/06/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.04	AP-0464
10	26/06/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.4	AP-0488
11	05/07/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.28	AP-0514
12	15/07/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.17	AP-0545
13	24/07/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.12	AP-0577
14	07/08/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.5	AP-0606
15	21/08/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.13	AP-0646
16	09/09/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.24	AP-0697
17	10/10/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.9	AP-0769
18	17/10/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.5	AP-0789
19	26/11/2019	BOOSTER	mg/L	1.5	0.2	AP-840
20	14/02/2020	BOOSTER	mg/L	1.5	0.13	AP-032
21	18/05/2020	BOOSTER	mg/L	1.5	0.41	AP-152
22	21/05/2020	BOOSTER	mg/L	1.5	0.09	AP-165
23	02/06/2020	BOOSTER	mg/L	1.5	0.54	AP-201
24	23/07/2020	BOOSTER	mg/L	1.5	0.05	AP-376
25	07/08/2020	BOOSTER	mg/L	1.5	0.09	AP-417
26	20/08/2020	BOOSTER	mg/L	1.5	0.05	AP-460
27	21/08/2020	BOOSTER	mg/L	1.5	0.05	AP-463
28	24/09/2020	BOOSTER	mg/L	1.5	0.31	AP-578
29	04/11/2020	BOOSTER	mg/L	1.5	0.05	AP-714
30	06/11/2020	BOOSTER	mg/L	1.5	0.16	AP-771
31	20/11/2020	BOOSTER	mg/L	1.5	0.05	AP-773
32	09/12/2020	BOOSTER	mg/L	1.5	0.54	AP-833
33	10/12/2020	BOOSTER	mg/L	1.5	0.49	AP-838
34	24/12/2020	BOOSTER	mg/L	1.5	0.24	AP-888
35	12/01/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.2	AP-933
36	03/02/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.5	AP-951
37	15/02/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.13	AP-992
38	05/03/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.9	AP-1021
39	08/03/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.9	AP-1026
40	11/03/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.5	AP-1043
41	01/04/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.13	AP-1102
42	08/04/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.46	AP-1126
43	18/05/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.41	AP-1256
44	21/05/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.09	AP-1269
45	02/06/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.54	AP-1308
46	23/07/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.05	AP-1483
47	06/08/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.09	AP-1521
48	19/08/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.05	AP-1568
49	20/08/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.05	AP-1573
50	24/09/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.31	AP-1687
51	03/11/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.5	AP-1813
52	18/11/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.16	AP-1867
53	19/11/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.4	AP-1872
54	09/12/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.54	AP-1933
55	10/12/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.49	AP-1938
56	24/12/2021	BOOSTER	mg/L	1.5	0.24	AP-1987

IX. Profesionalismo: Los servidores públicos que laboren en el Instituto deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada; y

X. Transparencia: Obligación del Instituto de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones así como dar acceso a la información que generen.

Sección Segunda
De los Principios en Materia de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Artículo 10. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley y demás normatividad aplicable, los sujetos obligados y el Instituto, deberán atender a los principios señalados en el presente Capítulo.

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 14. Es obligación del Instituto otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

Por ningún motivo los servidores públicos podrán requerir a los solicitantes de información que manifiesten las causas por las que presentan su solicitud o los fines a los cuales habrán de destinar los datos que requieren.

Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.